



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso de Pertenencia. Rad: 50001 4003 004 2022 00108 00

Obra a folios 164-166 y 169-174, la respuesta de la ORIP Villavicencio, en la que informa se encuentra inscrita la demanda en el proceso de pertenencia de la referencia. Así mismo, a folios 167 a 168 obra la respuesta de la Unidad de Víctimas que no reporta afectación sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-68182. A folios 175 a 178 se allegó la respuesta del IGAC que reporta la información del predio. A folios 179 a 196 la parte actora allegó memorial el 16 de mayo de 2022 con la constancia de radicación de oficios. A folios 197 a 202 obra respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

Ahora bien, ingresado el expediente al Despacho para revisar los comunicados allegados, se advierte que las medidas cautelares que recaen sobre el predio identificado con la *Matrícula Inmobiliaria No. 230-68182* en la Anotación No. 10² relativa al embargo decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, proceso ejecutivo promovido por LEONEL HUMBERTO LEDEZMA, Radicado **50001400300219993168100**, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 31 de enero de 2013. Así mismo, se encuentra en la Anotación No. 16, el embargo decretado por este despacho judicial en el proceso ejecutivo con radicado 50001400300419980085600 de Alirio Benito contra José Orlando Muñoz.

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia vigente de la Corte Suprema de Justicia³, las medidas cautelares (embargo y secuestro) no tienen la virtualidad para actuar indefectiblemente como causa determinante de la interrupción natural o civil de una prescripción en curso por cuanto la situación posesoria se reputa subsistente durante todo el tiempo que la medida tuvo efectiva vigencia, y la posesión debe ser considerada continuada sin interrupción.

En ese orden de ideas, resulta necesario corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia proferida el 10 de marzo de 2022, en el sentido en que se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda, pero por error se omitió señalar que el levantamiento también recaía sobre las medidas cautelares que figuraban como vigentes en el certificado de libertad y tradición.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² *Del Certificado de Libertad y Tradición visible a 139 a 141*

³ *Sentencia del 8 de mayo de 1980 G.J.T. XXII, Pag 376, de noviembre de 2017 No. SC19903-2017, entre otras.*



Por consiguiente, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral Tercero de la parte resolutive del fallo proferido el 10 de marzo de 2022, el cual quedará así:

*“**TERCERO:** Ordenar el levantamiento del registro de la demanda y demás medidas cautelares que obren como vigentes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-68182, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y constancias secretariales”.*

SEGUNDO: En firme, por Secretaria expídanse las copias auténticas de la providencia y demás oficios a favor de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 21 de marzo de 2023, Hora -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d40488e2a9f48f89e281655ec5de915df65cb5eb7e348cda2e5b6b10e9ad1c**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00277 00

Revisada la anterior liquidación del Crédito, radicada por el apoderado judicial de la parte actora, obrantes a folios 18 a 20 del C1, en la que se determina que el valor total de la liquidación del crédito con corte al 26 de noviembre de 2021, asciende a **\$22.544.848,78;** correspondiendo a Capital el valor de **\$16.418.151;** y los intereses moratorios ocasionados sobre el Capital, desde su causación el 3 de marzo de 2020 al 26 de noviembre de 2021 por el valor de **\$6.126.697,78;** y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
Villavicencio

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 23 de noviembre de 2022 – 7.30A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ac2cd3591a4c50db85070cbf04aa12254e22d1db9efdf93d0e4b7b1526291**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00218 00

En atención a los memoriales visibles a folios 22 a 30 del expediente digital, se tiene que la Representante Legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A. informó al despacho que recibió a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), el día 30 de agosto de 2021, en calidad de fiador, la suma de COP \$19.444.445, por concepto de abono a capital de la obligación que se ejecuta en contra del demandado OSWALDO CASAS SUÁREZ, por lo que operó la subrogación legal en los términos de los artículos 166, 1668, 1670, 1361 y 2395 del Código Civil.

En ese orden de ideas, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 1669, 1670 y 1959 del Código Civil,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el PAGO PARCIAL de la suma de COP \$19.444.445, realizada el 30 de agosto de 2021, por éste a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con cargo a la obligación que se ejecuta contra OSWALDO CASAS SUÁREZ, en el Pagaré No. 459369673.

Segundo. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., identificado con NIT 860.402.272-2, como demandante subrogatario parcial dentro del presente proceso.

Tercero. La presente decisión, así como la subrogación parcial, se notifica por estados a la parte ejecutada.

El abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, actuó como apoderado judicial de la demandante subrogatoria.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Visible a folio 30 del C1, el memorial radicado el 31 de enero de 2023 por el apoderado de la demandante subrogatoria, se tiene por presentada la renuncia al poder en debida forma, por lo que se requiere a la Subrogatoria para que designe su apoderado judicial y presente la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 21 de marzo de 2023- Hora 7.30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd66fdb97374c5eac2e23e3236ecc3394cd2f035de9cbe819f11b6daebedaa2**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00218 00

En atención a los memoriales visibles a folios 22 a 30 del expediente digital, mediante los cuales se informó a este Agencia Judicial la subrogación parcial efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., el 30 de agosto de 2021, conforme al abono realizado al capital de la obligación que se ejecuta; por lo que se hace necesario que el BANCO DE BOGOTA S.A. nuevamente rehaga la liquidación del crédito y realice la reliquidación del capital y los intereses moratorios, considerando la subrogación parcial aprobada.

Por lo anterior, el Despacho requiere al apoderado judicial de dicho Banco, para que allegue la liquidación del crédito en debida forma, y se abstiene de pronunciarse respecto de la liquidación presentada a folios 19 a 21 del expediente digital, hasta tanto no se realicen los respectivos ajustes.

Allegada la liquidación ajustada, córrase el respectivo traslado secretarial e ingrésese al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 21 de marzo de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94df2893e17f025b0bc73128227987b59fad58eeaaedf96eddcec9fb15a6e99d**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2021 00839 00

Como quiera que la parte actora intentó la notificación del extremo pasivo conforme las formalidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y esta no fue posible en atención a la devolución bajo la anotación "No Reside- Cambio de Domicilio"; así las cosas, en aplicación de lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el despacho **ORDENA** el emplazamiento de los demandados **NELSON RICO MICÁN**, identificado con C.C. No. 438.409 y **FRANCESCA LUCIA OSPINA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 30.082.716, a fin de notificarle el auto que libro mandamiento ejecutivo del 25 de febrero de 2022 (Fol. 04 del C1).

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entiende surtido 15 días después. Por Secretaría, contrólense los términos.

Cumplido el emplazamiento y de no verificarse la comparecencia del ejecutado para notificarse del mandamiento de pago, en aplicación del principio de economía procesal², el Despacho dispone nombrarle Curador Ad Litem a efectos de integrar debidamente el contradictorio.

Por lo anterior, se dispone designar como Curador Ad-Litem, al abogado que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del cargo de la siguiente lista:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRÓNICA	CELULAR/ TELEFONO
EDNA ROCIO RAMOS	rocioramos499@gmail.com	3133139869
DIANA MARCELA OJEDA	notificacionjudicial@valoresy soluciones.com	320 4826394.
DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO	djddiaz@hotmail.com	3153264198

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a los auxiliares de la justicia, a la dirección electrónica señalada.

En aplicación del deber de colaboración previsto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. se solicita a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación de los abogados nominados, y posterior aceptación del cargo de Curador Ad Litem.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Núm. 1 del artículo 42 del CGP



Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$320.000**, como honorarios de Curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf903c586a95e3cd98c41944ffa8420a12134c5b518398126ffcbbd2cd0897d5**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2021 00839 00

Visible a folios 2-5 del C2, se tiene que se aportó el Certificado de Libertad y Tradición de la **Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1079022**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte, conforme a lo requerido en auto previo.

Sin embargo, el Despacho advierte que en la **Anotación No. 15** de dicho documento, si bien se surtió la inscripción del embargo comunicada mediante Oficio No. 421 del 9 de marzo de 2022; existe un error por cuanto se señaló a otro despacho judicial y no al que efectivamente ordenó la cautela.

Por otra parte, el 6 de marzo de 2023 se recibió oficio 50N2023EE1405 de dicha ORIP, en la que reporta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-216340 pero omite remitir el Certificado, y no informa si dio estricto cumplimiento a la orden de la medida cautelar decretada sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-960331, conforme a lo ordenado en providencia del 25 de febrero de 2022.

Por lo anterior, se dispone requerir a la ORIP de Bogotá-Zona Norte para que corrija la anotación mencionada, allegue los certificados de libertad y tradición correspondientes e informe el cumplimiento de todas las medidas cautelares decretadas por esta Judicatura.

Por Secretaría, remítase oficio al Registrador en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a06adccd03fe1afd18392f6f9f61669dcb0456b4f90773e21e7dd0b982ab5f2**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2021 01029 00

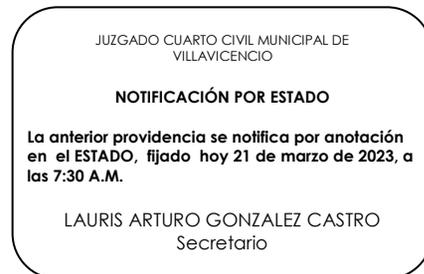
Visible a folio 03 del C2, el Despacho advierte que mediante Oficio NO. 1701-19.18/1685 del 25 de abril de 2022, la Secretaría de Movilidad de esta ciudad informó la ejecución de la medida cautelar relativa al embargo del vehículo automotor de placa SWE283, conforme a lo ordenado por esta Agencia Judicial en proveído anterior.

Por otra parte, el 12 de agosto de 2022, el demandante radico memorial visible a folios 04-05 del C2 del expediente digital, en el que desiste de la medida cautelar anterior y solicita su levantamiento. Por consiguiente, y por cumplirse los presupuestos del numeral 1 del artículo 597 del CGP, el Despacho dispone levantar la medida cautelar decretada mediante auto del 22 de marzo de 2022.

Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 316 del CGP se condena en costas al ejecutante por el desistimiento de la medida cautelar, en la suma de COP\$100.000; que será tenida en cuenta en la liquidación de las costas procesales.

Por Secretaría, elabórense los oficios con destino a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, informando el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,



(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f2af4ed5c923279a5b5820c3d864d35bfa3f51f46df975da85d7a96a018f44**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



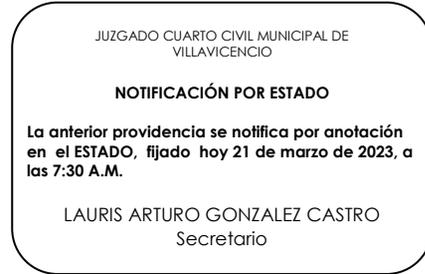
Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2021 01029 00

El Despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago proferido el 22 de marzo de 2022 al extremo pasivo. En consecuencia, se le requiere para que se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,



(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f2d5320ac656beaafcb83df06d48e2d0fa43651fa1f9862f09b79edbcc3826**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2022 00108 00

Visible a folios 03-05 del C2, se tiene que se aportó el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo automotor identificado con **Placa JBZ77F** de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, conforme a lo requerido en auto previo.

Sin embargo, el Despacho advierte que, en la anotación respectiva, si bien se surtió la inscripción del embargo comunicada mediante Oficio No. 555 del 24 de marzo de 2022; existe un error por cuanto se señaló un número de Proceso que no corresponde al de la presente causa.

Por otra parte, en el Oficio No. 1701-19.18/1635 dicha Entidad, omitió remitir el certificado de libertad y tradición del vehículo con **Placa JCT25F**.

Por lo anterior, se dispone requerir a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, para que corrija la anotación mencionada, allegue los certificados de libertad y tradición correspondientes e informe el cumplimiento de todas las medidas cautelares decretadas por esta Judicatura.

Por Secretaría, remítase oficio a dicha entidad, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bea45a32aab6218c380519a0dbfba1852a389b6ae9b239a39f04524e6b8066c**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2022 00108 00

Visible a folios 09-10 del C1, el abogado OCTAVIO AREVALO TRIGOS, actúa como apoderado judicial en sustitución de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 21 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854e7eb6938fa764d40e934b4e5b32d6cd98e2056dbc6fc29ff3237e7655fb83**

Documento generado en 17/03/2023 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>